

IO/163



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 MAR 2006

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, para actualizar las tarifas de peajes que se cobran en los puestos ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia desde el 1° de diciembre de 2005, según Decreto N°499/005 de fecha 30 de noviembre de 2005.-----

II) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo - Punta del Este prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de dichas tarifas.-----

III) Que el Contrato de Concesión de la Obra Doble Vía Montevideo - Libertad y Construcción de Nuevo Puente sobre el Río Santa Lucía prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°1 y el mismo no ha sido modificado en el contrato efectuado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, de fecha 3 de agosto de 2005.-----

IV) Que la Resolución del Poder Ejecutivo de 7 de octubre de 2002, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos de recaudación operados por Corporación Vial del Uruguay S.A.-----

V) Que el Contrato de Concesión de la Obra: "Ruta N°8: Tramo Pando - Minas" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°8.-----

VI) Que el Contrato de Concesión de la Obra "Ruta N°5: Accesos a Montevideo - Mendoza" prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto de peaje de Ruta Nacional N°5.-----

CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Transporte.-----

II) Que el artículo 3° del Decreto N°388/001 de 3 de octubre de 2001 faculta al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a implantar el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para el Puesto de Recaudación de Peaje emplazado en el kilómetro 81 de la Ruta Nacional N°11, así como para aquellos Puestos de Recaudación que lo justifiquen en el futuro.-----

III) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por Resoluciones de 19 de diciembre de 2001, 3 de octubre de 2003 y 24 de octubre de 2003 implantó el régimen de cobro de peaje en ambos sentidos para los Puestos de Recaudación de Peaje emplazados en el kilómetro 67.500 de la Ruta Nacional N°5, Kilómetro 34 (Arroyo Pando) y Kilómetro 81 (Arroyo Solís) de la Ruta Interbalnearia, Kilómetro 79 de la Ruta Nacional N°9 y Kilómetro 50.500 de la Ruta Nacional N°8 respectivamente.-----

IV) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.-----

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N°13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3°, literal c) del Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984 y en el artículo 15 del Decreto N°681/987 de 11 de noviembre de 1987 y en el artículo 1° del Decreto N°368/003 de 4 de setiembre de 2003.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1° de abril de 2006, las siguientes tarifas de peajes en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Nacionales:-----

A) Consorcio del Este S.A. (concesionario de la Obra Doble Vía Montevideo - Punta del Este), Corporación Vial del Uruguay S.A. (operador del puesto de peaje en la Ruta N°1, margen derecha del Río Santa Lucía), Camino a las Sierras S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°8 Tramo: Pando - Minas) y Hernández y González S.A. (concesionario de la Obra Pública en Ruta N°5 Tramo: Accesos a Montevideo - Mendoza).-----

- | | |
|---|----------|
| 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas | \$90,00 |
| 2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini omnibus, y camión tractor sin semi-remolque | \$90,00 |
| 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas | \$160,00 |
| 4°.- Omnibus con pasajeros | \$160,00 |
| 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes | \$160,00 |
| 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes | \$332,00 |
| 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes | \$332,00 |
- B)** Corporación Vial del Uruguay S.A.

- 1°.- Autos o camionetas (hasta 8 asientos, incluidos el del conductor), con o sin remolque de hasta 4 cubiertas distribuidas en 1 o 2 ejes, u otros vehículos de 2 ejes con hasta 4 cubiertas **\$89,00**
- 2°.- Omnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micro y Mini ómnibus, y camión tractor sin semi-remolque **\$89,00**
- 3°.- Vehículos de 2 ejes con más de 4 cubiertas **\$162,00**
- 4°.- Omnibus con pasajeros **\$162,00**
- 5°.- Vehículos o equipos de carga con 3 ejes **\$162,00**
- 6°.- Vehículos o equipos de carga con 4 ejes **\$332,00**
- 7°.- Vehículos o equipos de carga con más de 4 ejes **\$332,00**

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

En los Puestos de Recaudación de Peaje en los que se aplique el cobro en ambos sentidos de circulación, la tarifa a pagar por los usuarios será la mitad de la precedentemente establecida.-----

Art. 2°.- Los beneficiarios del sistema de exoneraciones parciales, otorgadas de acuerdo a las respectivas disposiciones reglamentarias, deberán actualizar el valor de las libretas de boletos que fueron adquiridas con anterioridad al 1° de abril de 2006 dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha fecha. Vencido dicho plazo, los puestos de recaudación de peaje no recibirán los boletos



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

hasta tanto hayan sido actualizados, lo que solo podrá realizarse dentro del período de vigencia.-----

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a las Direcciones Nacionales de Vialidad y Transporte, a sus efectos.-----

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

